



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 18 de enero de 2016 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura 941

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Transporte por carretera. Orden de 12 de enero de 2016 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2016 944

Consejería de Educación y Empleo

Empleo. Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el Informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones públicas 953

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 4 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de educación para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015 956

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 4 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015 960

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del centro de gestión de RAEE peligrosos y no peligrosos y otros residuos no peligrosos, promovida por LOGIRAEE, SL, en el término municipal de Mérida 965

Autorización ambiental. Resolución de 11 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Sanmer, SA, en Cabezuela del Valle..... 984

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo "Panaderías de la provincia de Badajoz"..... 997

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Formalización. Anuncio de 12 de enero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Mobiliario de cocina y electrodomésticos, mobiliario general, lencería y menaje para los apartamentos turísticos de los módulos 2, 3 y 4 de la antigua hospedería "Embalse de Orellana"". Expte.: SUM0415208 (3 lotes)..... 1020



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 24 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de instalación de planta de almacenaje y clasificación de antracita. Situación: parcelas 133, 134 y 252 del polígono 8. Promotor: Energía Natural 2006, SL, en Burguillos del Cerro..... 1022

Información pública. Anuncio de 26 de noviembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada para una planta de elaboración de conservas vegetales, titularidad de VEGENAT, SA, en el término municipal de Pueblo-nuevo del Guadiana 1023

Tribunal de Cuentas

Notificaciones. Edicto de 7 de enero de 2016 sobre notificación del procedimiento de reintegro por alcance n.º A378/15..... 1025

Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.

Contratación. Resolución de 13 de enero de 2016 por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento del software OnAir de Sintec Media". Expte.: NG-010116..... 1025

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de enero de 2016 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura. (2016050006)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que «las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Los cambios derivados del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se estableció la nueva estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en respuesta a lo señalado en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, están haciendo necesaria una profunda reorganización de los puestos de trabajo adscritos a la Presidencia y a sus distintos Organismos Autónomos; en este sentido, la nueva distribución de tareas y funciones del Instituto de la Mujer de Extremadura, organismo autónomo adscrito al Gabinete de la Presidencia, hacen aconsejable modificar el perfil profesional del puesto de su Secretario General.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto. Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del



artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Presidencia de la Junta de Extremadura según figura en el Anexo adjunto para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-------|-------|------------------------|---------|----|------------|------------------------------|----------------------|---------|---------------|--|--|--|
| Consejería.....: 210 | | PRESIDENCIA DE LA JUNTA | | | | | | | | | | | | | |
| Centro Directivo...: 8210 | | INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA | | | | | | | | | | | | | |
| Unidad / Código | Denominación / Ubicación | H O R | N I V | N I V | Complemento Especifico | | TP | Gr / Subgr | Requisitos para su desempeño | | Méritos | Observaciones | | | |
| | | | | | Tipo | Subconc | | | Titulación | Especialidad / Otros | | | | | |

17310

4450 SECRETARÍA GENERAL
MÉRIDA

28 1.2 IDFR S A1A2
L

O.A.P.
S.N.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 12 de enero de 2016 por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2016. (2016050004)

La Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo, establece la obligatoriedad de una cualificación inicial y de una formación continua para los conductores que se dedican a los transportes de mercancías o de viajeros por carretera, con la finalidad de garantizar a los mismos, en virtud de dicha cualificación, acreditada mediante un certificado de aptitud profesional (CAP), una capacitación suficiente, tanto para el acceso como para la prosecución de la actividad de conducción, y, más concretamente, con el objeto de mejorar la seguridad vial y la seguridad del conductor.

Mediante el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE nº 184, de 2 de agosto de 2007), se incorpora al Derecho español la citada directiva, y se regulan las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea para las que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

De acuerdo con esta norma, el certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor, a cuyo favor haya sido expedido, ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores.

Asimismo, se dispone que, finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen, que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1032/2007. En el mismo sentido, su Anexo V establece que, al término de los correspondientes cursos de formación, las autoridades competentes someterán a un examen escrito u oral a los aspirantes a la obtención de la cualificación inicial.

A tenor del artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, los exámenes serán organizados por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera en el territorio de que se trate, con especificación de que deberán convocarse exámenes, al menos, seis veces al año, pudiendo el órgano



competente publicar, una vez al año, todas las convocatorias referidas a éste, indicando los plazos de inscripción correspondientes a cada convocatoria.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del susodicho real decreto, estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

En consecuencia, la presente convocatoria ha de limitar su ámbito de aplicación a la organización de los exámenes destinados a comprobar la cualificación de los interesados que sean, o vayan a ser, titulares de los permisos de conducción citados expedidos con posterioridad a las indicadas fechas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007 y los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Primero. Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en el año 2016 en seis llamamientos independientes, siempre que los aspirantes sean, o vayan a ser:

- a) titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2008, o
- b) titulares de los permisos de conducción correspondientes a alguna de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedidos a partir del día 11 de septiembre de 2009.

Segundo. Aprobar las bases por las que ha de regirse la citada convocatoria, cuyo texto se inserta a continuación.

Tercero. Facultar al Director General de Transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Cuarto. Declarar que, contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la mencionada publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de recurrir mediante reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 12 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Requisitos de concurrencia al examen.

La concurrencia al examen objeto de la convocatoria exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con independencia del lugar en que el aspirante hubiera realizado el preceptivo curso de formación.

Se dispensará de este requisito a los aspirantes que, teniendo su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obtengan autorización del órgano convocante para la concurrencia al examen por existir causa debidamente alegada y justificada por los interesados.

En todo caso, los aspirantes deberán exhibir, durante la realización de la prueba y a requerimiento del Tribunal calificador, el original de su Documento Nacional de Identidad con el fin de acreditar el requisito regulado en el presente apartado.

- b) Haber finalizado con aprovechamiento el curso de formación preceptivo en centro autorizado, con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados formularán su solicitud de inscripción en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Transporte, por la que se determine la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en cada uno de los llamamientos.
2. El plazo de presentación de solicitudes, para el primero y sucesivos llamamientos, será de quince días hábiles, a contar desde la fecha que indique, a tal efecto, la resolución a que se refiere el apartado anterior.
3. La presentación de solicitudes podrá hacerse efectiva, además de en el Registro situado en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a saber:

- a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

- i) Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

- ii) Los órganos de la Administración General del Estado.
 - iii) Los órganos de cualquier otra Administración autonómica.
 - iv) Las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.
- b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.
 - c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se cursen a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. La participación en la convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud supondrá el conocimiento y aceptación de las bases por las que se rige la misma.

Tercera. Documentación adjunta a la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes (debiendo aportarse en su formato original o mediante copias cotejadas por funcionario público):
 - a) En su caso, documento o documentos acreditativos de la causa prevista en la base primera referida a la justificación de la necesidad de concurrencia a la prueba en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecida su residencia habitual.
 - b) Ejemplar para el órgano gestor del justificante de ingreso (modelo 050 Autoliquidación), acreditativo de haber abonado, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad que legalmente corresponda en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, de acuerdo con lo que se determine en la respectiva Resolución del llamamiento, consignando, entre otros, los siguientes datos en los respectivos apartados:

Órgano Gestor: Dirección General de Transporte.

Nº de código: 16008-1.

Detalle del concepto: Exámenes CAP (conductores) (Convocatoria 2016).

Detalle de la liquidación: 18,51 euros en concepto de tasa por la presentación a las pruebas (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposición adicional primera, apartado dos, de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015), sin perjuicio de lo que se disponga, en su caso, respecto a su actualización, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 y en la Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ningún caso, el abono de la cantidad citada, acreditado mediante el correspondiente justificante de ingreso (modelo 050) en la entidad bancaria, supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal y de domicilio o residencia de las personas solicitantes se realizará de oficio por el órgano instructor mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), respectivamente, siempre que conste el consentimiento del interesado expresado en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

Si el interesado no prestara su consentimiento, quedará obligado a aportar en formato original o mediante copia cotejada por funcionario público, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, de la persona solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual.

En cualquier caso, si de la comprobación de oficio efectuada resultara alguna discordancia que hiciese necesaria la verificación de los datos, el órgano instructor podrá efectuar las actuaciones procedentes para resolverla a través del requerimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Transporte comprobará de oficio el cumplimiento por los aspirantes del requisito de haber superado previamente el curso preceptivo de formación, mediante consulta a la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Cuarta. Admisión de solicitudes.

1. La omisión de cualquiera de los datos exigidos en la solicitud o la falta de documentos y justificantes requeridos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Avenida de las Comunidades, s/n. de Mérida), de sus Secciones de Transporte territoriales de Cáceres (Avenida Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (Avenida de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet:

(<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-empresas/Transporte/pruebas-capacitacion/pruebas-cap.html>)

En la relación de aspirantes excluidos se expresará la causa de dicha exclusión.



3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, se publicará, en la misma forma prevista en el apartado anterior, la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas objeto de la presente convocatoria.

4. Las publicaciones en el tablón de anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

Quinta. Características de la prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos, las materias sobre las que versará, su estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en el anexo V de Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (publicado en el BOE nº 184, de 2 de agosto de 2007).

- 1) Contenido de la prueba: Los aspirantes deberán superar un examen que versará sobre el contenido de las materias, incluidas en la Sección 1ª (para los permisos C, C+E, C1, C1 +E), o en la Sección 2ª (para los permisos D, D+E, D1, D1+E), del apartado A) (Programa del curso de cualificación inicial), del Anexo I (Programa de materias de los cursos de cualificación inicial y formación continua de conductores) del citado Real Decreto 1032/2007.
- 2) Estructura de la prueba: El examen a que hace referencia el apartado anterior constará de 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta.

Del total de preguntas obtenidas de las materias incluidas en la citada Sección 1ª (para los permisos C, C+E, C1, C1 +E), 25 estarán referidas a los objetivos 1.4 (Ser capaz de realizar una operación de carga respetando las consignas de seguridad y la buena utilización del vehículo), 2.2 (Conocer la reglamentación en materia de transporte de mercancías) y 3.7 (Conocer el entorno económico del transporte por carretera de mercancías y la organización del mercado).

Del total de preguntas obtenidas de las materias incluidas en la citada Sección 2ª (para los permisos D, D+E, D1, D1+E), 25 estarán referidas a los objetivos 1.4 (Poder garantizar la seguridad y la comodidad de los pasajeros), 2.2 (Conocer la reglamentación relativa al transporte de viajeros) y 3.7 (Conocer el entorno económico del transporte por carretera de viajeros y la organización del mercado).

El examen incluirá, en todo caso, al menos, una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la Sección 1ª o 2ª, según corresponda, del apartado A) del anexo I.

- 3) Tiempo para la realización de la prueba: El tiempo máximo para la realización del examen será de dos horas.

- 4) Calificación de la prueba: Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas, o que contengan más de una respuesta, no puntuarán positiva ni negativamente.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Sexta. Publicidad del resultado del examen.

1. Celebrado el examen de cada llamamiento y finalizado el procedimiento de valoración y calificación por el Tribunal, la Resolución de la Dirección General de Transporte, que contenga la relación provisional de aspirantes que han superado la prueba, se publicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (Avenida de las Comunidades, s/n de Mérida), de sus Secciones de Transporte territoriales de Cáceres (Avenida Primo de Rivera, 2) y de Badajoz (Avenida de Europa, 10) así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet:

(<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebascap.html>)

2. Los candidatos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la relación provisional de aspirantes, para formular la reclamación o alegación que tuvieren por conveniente respecto del resultado provisional de la prueba.
3. Transcurrido el mencionado plazo y atendidas, en su caso, las reclamaciones formuladas, se dictará resolución del órgano competente conteniendo la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, acto que se publicará por los mismos medios indicados para la relación provisional.
4. Contra la resolución que contenga la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de dicho acto.

Séptima. Fecha y lugar de celebración del examen y composición del Tribunal.

La fecha, hora y lugar de realización de la prueba, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán, en los diferentes llamamientos a realizar en el año 2015, mediante Resolución del Director General de Transporte, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

***Octava. Expedición del certificado de cualificación inicial.***

En la resolución por la que se declara la superación del examen para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, se hará expresa mención, a efectos de su expedición, al trámite de solicitud por los interesados del citado documento.

Dicha expedición se anotará en la sección correspondiente del Registro de Empresas y Actividades de Transporte.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 5/2016, de 19 de enero, por el que se regula el Informe de Impacto sobre el Empleo de las decisiones públicas. (2016040007)

El Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre define la política de empleo como el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo.

En relación dicha materia, el artículo 7.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que los poderes públicos regionales adoptarán activamente todo tipo de políticas para la consecución del pleno empleo, especialmente mediante medidas que promuevan la inversión productiva y que ajusten la oferta y la demanda de trabajo en un marco de responsabilidad social empresarial.

La consecución de objetivos dentro del marco estratégico de la política de empleo conlleva la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de analizar la incidencia que en el ámbito del empleo puedan tener las distintas medidas que pretendan implementarse por los órganos que conforman la Administración autonómica, lo que exigirá una valoración específica de determinadas disposiciones de carácter general.

Las dificultades de nuestro mercado laboral, tan sensible a las variaciones económicas, hacen necesario introducir mecanismos preventivos que aporten mejores argumentos para la toma de decisiones. Para este fin, el presente decreto regula el informe de impacto sobre el empleo de las decisiones públicas, dotando este proceso de mayores elementos de análisis en este ámbito.

En relación con lo anterior, el Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad, establece los documentos que tienen que acompañar a cada proyecto de disposición general, para su toma de decisión en Consejo de Gobierno, entre ellos los informes, memorias, dictámenes o cualesquiera documentos que sean preceptivos según la normativa vigente. El presente decreto viene a complementar dicha disposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36. d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de enero de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el Informe preceptivo y no vinculante sobre Impacto en el Empleo de las decisiones públicas tomadas en el ámbito de la Junta de

Extremadura, estableciendo las reglas relativas al contenido y tramitación del citado informe y su aportación al correspondiente expediente administrativo.

2. La finalidad del informe señalado en el apartado anterior, consiste en establecer un mecanismo que permita valorar las repercusiones en el ámbito del empleo de las decisiones que vayan a adoptarse en el seno de la Junta de Extremadura, como instrumento que permita una mejor toma de esas decisiones.

Artículo 2. Ámbito del Informe sobre Impacto en el Empleo.

1. La elaboración del Informe sobre Impacto en el Empleo deberá requerirse en la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y de proyectos de decretos-leyes, así como en la elaboración de disposiciones de carácter general que adopten la forma de proyectos de decreto para su examen por la Comisión de Secretarios Generales y su deliberación por el Consejo de Gobierno.
2. No será necesaria la elaboración del informe sobre impacto en el empleo en la elaboración de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o que modifiquen otras en las que previamente se haya emitido dicho informe, según informe emitido por el propio centro directivo promotor de la disposición.

Artículo 3. Contenido del Informe sobre Impacto en el Empleo.

1. El informe sobre impacto en el empleo, valorará los siguientes aspectos sobre la actuación administrativa de referencia:
 - a) Posible incidencia en la creación o destrucción de empleo.
 - b) Evaluación favorable o desfavorable para el empleo.
2. Asimismo, el informe podrá indicar posibles medidas correctoras para subsanar efectos adversos que pudieran producirse.

Artículo 4. Tramitación del informe.

1. La Secretaría General de la Consejería donde se ubique el centro directivo promotor del asunto, deberá solicitar con carácter preceptivo y no vinculante, el Informe al Servicio Extremeño Público de Empleo. Para ello remitirá a éste, junto con la correspondiente solicitud, el proyecto de disposición, memoria económica, memoria descriptiva, tabla de vigencias y todos aquellos datos, estudios, informes y documentación que permitan y faciliten un mejor conocimiento del impacto sobre el empleo.
2. El Servicio Extremeño Público de Empleo deberá remitir el informe a la Secretaría General solicitante en el plazo de 10 días, a constar desde el día siguiente al que hubiera tenido entrada en su registro.

En todo caso, el plazo de emisión del informe quedará interrumpido cuando se solicite subsanación de deficiencias, ampliación de la información o aportación de documentos necesarios referidos en el apartado 1 anterior.



La no emisión del informe en el plazo indicado permitirá continuar la tramitación del expediente para su examen por la Comisión de Secretarios Generales y su deliberación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Seguimiento de los informes.

El Servicio Extremeño Público de Empleo elaborará un informe anual de seguimiento sobre los informes de evaluación de impacto laboral emitidos y en el que se evalúe el impacto en el empleo de las disposiciones a que se refiere el artículo 2.1 del presente decreto, así como su incidencia favorable o desfavorable en el mismo. Tras la emisión del informe el mismo será elevado al Consejo General de Empleo, órgano colegiado de participación del organismo autónomo al que le compete el análisis de las medidas de actuación del mismo, de conformidad con la política de empleo de la Junta de Extremadura.

Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Educación y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de educación para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015. (2016060062)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Presidencia de la Junta de Extremadura las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la obligación de publicar las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. De acuerdo con ello, el Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional, en su redacción dada por Decreto 282/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 6, de 12 de enero de 2015) dispone la obligación de publicar las ayudas concedidas.

Por Orden de 21 de abril de 2015 (DOE n.º 83, de 4 de mayo) se convocan subvenciones a proyectos de educación para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015.

Con fundamento en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional, la competencia para resolver las ayudas de la presente convocatoria corresponde al titular de la Presidencia de la AEXCID. Mediante Decreto 321/2015, de 29 de diciembre (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), que establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se le asignan a la Secretaría General de la Presidencia, por desconcentración, las competencias de los órganos y organismos adscritos a la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de resolución de procedimientos administrativos en materia de subvenciones.

Examinadas las solicitudes, los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo, con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para



el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 48 y 32.6 del Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Dar publicidad en Anexo a la presente resolución a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de abril de 2015 por la que se convocan subvenciones a proyectos de educación para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015, haciendo constar la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y el proyecto objeto de financiación; por importe de 502.182,85 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00 y proyecto de gasto 200902005000100, "Cooperación al Desarrollo".

Mérida, a 4 de enero de 2016.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

ANEXO

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00

Código de Proyecto 200902005000100

| ENTIDAD | PROYECTO | 1ª ANUALIDAD (en euros) | 2ª ANUALIDAD (en euros) | IMPORTE TOTAL (en euros) |
|--|---|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Asamblea de Cooperación por la Paz | Promover la investigación de la Educación para el Desarrollo en el ámbito de la Educación Formal en Extremadura. | 39.923,69 | | 39.923,69 |
| Medicus Mundi Extremadura | Sensibilizando Extremadura. | 16.372,64 | 13.792,26 | 30.164,90 |
| Fundación Triángulo Extremadura | Derechos iguales: Sensibilización y Educación para la consecución de la igualdad legal y social para lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales en el mundo. | 39.447,04 | | 39.447,04 |
| Asociación de Amigos y Amigas del Pueblo Saharaui de Extremadura | Saharautis, tan cerca y tan lejos. | 31.370,28 | | 31.370,28 |
| Fundación Mujeres | I+I: igualdad, interculturalidad: claves para la Epd. | 40.000 | 30.000 | 70.000 |
| Asociación Paz con Dignidad | Tendiendo puentes desde Extremadura para una ciudadanía global y la defensa de los derechos humanos y de las mujeres. | 36.708,18 | | 36.708,18 |
| Promoción Claretiana para el Desarrollo-Bética (PROCLADE BÉTICA) | Los nadie: las voces silenciadas de la pobreza. | 29.393,15 | | 29.393,15 |
| Movimiento Extremeño por la Paz | Zaleando barreras. | 39.909,40 | 29.991,85 | 69.901,25 |



| ENTIDAD | PROYECTO | 1ª ANUALIDAD (en euros) | 2ª ANUALIDAD (en euros) | IMPORTE TOTAL (en euros) |
|--|---|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Solidaridad Don Bosco | Actúa en prosocial. Acciones para una vida solidaria. | 21.049,38 | | 21.049,38 |
| Farmaceuticos Mundi | Acercando a Extremadura la realidad sanitaria de la mujer en el Sur. Equidad de género y derecho a la Salud. | 38.013,40 | | 38.013,40 |
| Fundación Musol (Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional) | Hermanamientos para el Desarrollo. Integración de la Educación para el Desarrollo en los hermanamientos de los municipios Extremeños. | 39.401,23 | | 39.401,23 |
| Asociación Taller Educación en Valores Alternativos. Proyecto Cala | Objetiv@. Una mirada crítica para transformar de manera colectiva la imagen de grupos y poblaciones discriminadas. | 29.342,81 | 27.467,54 | 56.810,35 |

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo tramitadas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015. (2016060063)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Presidencia de la Junta de Extremadura las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la obligación de publicar las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. De acuerdo con ello, el Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional, en su redacción dada por Decreto 282/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 6, de 12 de enero de 2015) dispone la necesidad de publicar, además, el país en el que se llevará a cabo la acción subvencionada.

Por Orden de 13 de enero de 2015 (DOE n.º 10, de 16 de enero) se convocan subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015.

Con fundamento en la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional, la competencia para resolver las ayudas de la presente convocatoria corresponde al titular de la Presidencia de la AEXCID. Mediante Decreto 321/2015, de 29 de diciembre (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), que establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se le asignan a la Secretaría General de la Presidencia, por desconcentración, las competencias de los órganos y organismos adscritos a la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de resolución de procedimientos administrativos en materia de subvenciones.

Examinadas las solicitudes, los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo, con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 32.6 del Decreto 36/2014, de 18 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Por todo ello, en virtud de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 13 de enero de 2015 por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 3.156.186,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00 y proyecto de gasto 200902005000100 "Cooperación al Desarrollo".

Segundo. Dar publicidad en el Anexo II a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 13 de enero de 2015 por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva para el año 2015, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 1.423.891,47 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00 y proyecto de gasto 200902005000100 "Cooperación al Desarrollo".

Mérida, a 4 de enero de 2016.

El Secretario General,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

ANEXO I

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.489.00

Código proyecto: 200902005000100

| ENTIDAD | PROYECTO/PAIS DE EJECUCIÓN | 1ª ANUALIDAD (en euros) | 2ª ANUALIDAD (en euros) | IMPORTE TOTAL (en euros) |
|-----------------------------|--|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Solidaridad Don Bosco | Implementación de un modelo de prevención y atención integral a la violencia intrafamiliar en 3 municipios indígenas originarios de la Provincia Muñecas (Bolivia). | 85.084,20 | 75.901,82 | 160.986,02 |
| Asociación Paz con Dignidad | Participación ciudadana en igualdad y medios de vida para la protección, conservación y restauración del medio ambiente en el Sexto Sitio Ramsar Complejo Jaltepeque -Departamento de La Paz- (El Salvador). | 243.870,88 | 167.198,10 | 411.068,98 |
| Farmacéuticos Mundi | Consolidación de la implementación de estrategias de fortalecimiento de la gestión de medicamentos por mejora de la Farmacovigilancia y el Uso Racional en el Departamento de Morazán (El Salvador). | 176.025,18 | 104.974,82 | 281.000 |
| Farmacéuticos Mundi | Fortalecimiento del Modelo de Atención en Salud Intercultural (MASI) en el municipio de Waspam, RACCN (Nicaragua). | 194.670 | 83.360 | 278.030 |
| Entreculturas-Fe y Alegría | Mejorado el acceso a una educación inclusiva y de calidad para la población local y desplazada de Goma y Masisi en la provincia de Nord Kivu (R.D. Congo). | 235.021,41 | 165.067,03 | 400.088,44 |
| Fundación Mujeres | Contribuyendo a la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el Occidente de El Salvador (El Salvador). | 121.897,71 | 93.844 | 215.741,71 |



| | | | | |
|---|--|------------|------------|------------|
| Asamblea de cooperación por la paz | Acceso equitativo a los recursos naturales para la producción y comercialización agropecuaria sustentable en 5 localidades del departamento de Podor (Senegal). | 210.660,11 | 63.561,80 | 274.221,91 |
| CESAL (Centro de Estudios y Solidaridad con América Latina) | Centro de atención destinado a la prevención y protección social de NNJA en condiciones de violencia de centros escolares públicos y sus comunidades del municipio de Santa Ana (El Salvador). | 80.464,77 | 109.062,34 | 189.527,11 |
| Fundación Atabal | Prevención de la desnutrición infantil y mejora de la salud en la zona de Tonkolili (Sierra Leona). | 164.681,53 | 39.004,79 | 203.686,32 |
| Fundación Mujeres | Promoción del desarrollo socioeconómico de mujeres con perspectiva de género en el municipio de El Viejo, Chinandega. Fase II (Nicaragua). | 134.207,09 | 138.519,04 | 272.726,13 |
| Movimiento Extremeño por la Paz | Gota a gota en el Sahel de Mali (Mali). | 224.606,70 | | 224.606,70 |
| ASE (Alianza de Solidaridad Extremeña) | Municipio de Nahuizalco, aprovechan sosteniblemente el patrimonio productivo-cultural indígena para mejorar la condición de pobreza (El Salvador). | 244.503,43 | | 244.503,43 |

ANEXO II

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.789.00

Código proyecto: 200902005000100

| ENTIDAD | PROYECTO/PAIS DE EJECUCIÓN | 1ª ANUALIDAD (en euros) | 2ª ANUALIDAD (en euros) | IMPORTE TOTAL (en euros) |
|--|---|------------------------------------|------------------------------------|---|
| Fundación Musol (Municipalistas por la Solidaridad y el Fortalecimiento Institucional) | Mejora de la organización y producción agropecuaria en la Subcentral Chapisirca de la Cordillera Tunari, Municipio de Tiquipaya, Cochabamba (Bolivia). | 186.678,50 | | 186.678,50 |
| Manos Unidas | Mejora de la seguridad alimentaria y aumento de los ingresos de la población indígena del Distrito Yawisla del Municipio de Vítichi-Fase II. (Bolivia) | 219.175,24 | 162.098,68 | 381.273,92 |
| Fundación Vicente Ferrer | Mejora de la situación socio-económica de 52 familias agricultoras en Anantapur (India). | 82.373,79 | | 82.373,79 |
| ONGAWA (Ingeniería para el desarrollo humano) | Contribuir al ejercicio pleno del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en las zonas rurales, con un enfoque de cuenca hidrográfica. (Nicaragua) | 215.074,42 | 174.997,62 | 390.072,04 |
| Asamblea de Cooperación por la Paz | Mejora de las condiciones habitacionales saludables, socioeducativas y ambientales, con especial incidencia en el fortalecimiento de capacidades y liderazgo, de 4 comunidades rurales del Municipio Suchitoto, Departamento Cuscatlán (El Salvador). | 226.130,03 | 157.363,19 | 383.493,22 |

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento del centro de gestión de RAEE peligrosos y no peligrosos y otros residuos no peligrosos, promovida por LOGIRAE, SL, en el término municipal de Mérida. (2016060036)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de centro de gestión de RAEE peligrosos y no peligrosos y otros residuos no peligrosos, promovida por LOGIRAE, SL, con CIF B-24632507, en el término municipal de Mérida.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en c/ Valencia, 45, polígono industrial El Prado de Mérida. Referencia catastral 6222704QD2162S0002QA.

Tercero. Obra en el expediente Informe técnico municipal sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Mérida, de fecha 20 de abril de 2015, según el cual "La instalación de Centro de Gestión de RAEEs y otros residuos no peligrosos, que pretende implantar según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente con la parcela del Polígono Industrial El Prado, c/ Valencia, n.º 45 a los efectos del artículo 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de agosto 2015 que se publicó en el DOE n.º 191, de 2 de octubre.

Quinto. Mediante escrito de 31 de agosto 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Mérida, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos con fecha 9 de noviembre de 2015 a LOGIRAE, SL, y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5//2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I." del Anexo VI de la Ley 5/2010 y del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de LOGIRAEE, SL, para la instalación y puesta en marcha de un Centro de gestión de RAEE peligrosos y no peligrosos y otros residuos no peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/051.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), no peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.4 son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|--|--|--------------------|
| Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos | 16 02 14 |
| Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos | 16 02 16 |
| Pilas alcalinas (excepto 16 06 03) | Pilas y acumuladores | 16 06 04 |
| Otras pilas y acumuladores | | 16 06 05 |
| Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 | Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) | 20 01 34 |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 | | 20 01 36 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.4 son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|--|--|--------------------|
| Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos | 16 02 11* |
| Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾ , distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12 | | 16 02 13* |
| Transformadores y condensadores que contienen PCB. | | 16 02 09* |
| Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09. | | 16 02 10* |
| Baterías de plomo | Pilas y acumuladores | 16 06 01* |
| Acumuladores de Ni-Cd | | 16 06 02* |
| Pilas que contienen mercurio | | 16 06 03* |
| Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente | | 16 06 06* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones) | 20 01 21* |
| Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos | | 20 01 23* |
| Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | | 20 01 33* |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾ | | 20 01 35* |
| | | |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

¹ Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.



3. Los residuos, no peligrosos, distintos de RAEE cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.4 son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|---|---|--------------------|
| Limaduras y virutas de metales férreos | Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 01 |
| Polvo y partículas de metales férreos | Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 02 |
| Limaduras y virutas de metales no férreos | Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 03 |
| Polvo y partículas de metales no férreos | Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | 12 01 04 |
| Envases metálicos | Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría | 15 01 04 |

4. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1, a.2 y a.3 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

- Residuos de pilas y acumuladores:

| CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS | OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾ | TRATAMIENTO |
|---|--|--|
| 16 06 04 16 06 05 20 01 34 16 06 01* 16 06 02* 16 06 03* 20 01 33* 20 01 34 16 06 06* | R13 | Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada |
| 16 06 03* 16 06 04 16 06 05 | R12 | Sólo clasificación y reenvasado, de entre las operaciones de R12 |

Equipos que contienen PCB

| CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS | OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾ | TRATAMIENTO |
|---|--|--|
| 16 02 09* 16 02 10* | R13 | Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:

| FR ⁽¹⁾ | GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾ | CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS |
|-------------------|--|--|
| 1 | 11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 | 16 02 11*-11* 20 01 23*-11* |
| 1 | 12* Aparatos aire acondicionado | 16 02 11*-12* 20 01 23*-12* |
| 1 | 13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores | 16 02 13*-13* 20 01 35*-13* |
| 2 | 21* Monitores y pantallas CRT | 20 01 35*-21* 16 02 13*-21* |
| 2 | 22* Monitores y pantallas no CRT, no LED | 20 01 35*-22* 16 02 13*-22* |
| 2 | 23 Monitores y pantallas LED | 20 01 36-23 16 02 14-23 |
| 3 | 31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes | 20 01 21*-31* |
| 3 | 32 Lámparas LED | 16 02 14-32 20 01 36-32 |
| 4 | 41* Grandes aparatos con componentes peligrosos | 16 02 13*-41* 20 01 35*-41* |
| 4 | 42 Grandes aparatos (resto) | 16 02 14-42 20 01 36-42 |
| 5 | 51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas | 16 02 13*-51* 20 01 35-51* |
| 5 | 52 Pequeños aparatos (resto) | 16 02 14-52 20 01 36-52 |
| 6 | 61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos | 20 01 35*-61* |

(1) Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

| OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾ | RESIDUOS ASOCIADOS |
|---|--|
| R1301 Almacenamiento | Todos los indicados en la tabla anterior |
| R1201 Clasificación | Todos los indicados en la tabla anterior, excepto el 20 01 21*-31* |
| | |

(1) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE".

- Residuos distintos de RAEE

| CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|--------------------------------------|--------|--|
| 12 01 01 | R13 | Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada |
| 12 01 02 | | |
| 12 01 03 | | |
| 12 01 04 | | |
| 15 01 04 | | |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos al siguiente gestor de residuos.

5. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. La instalación cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

| RESIDUO | SUBCATEGORÍA DE RESIDUO (FR EN RAEE) | SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m ² | CANTIDAD, toneladas |
|----------------------------------|--|--|---------------------|
| RAEE | 1 | 161,9 | 60 |
| | 2 | 97,15 | 392 |
| | 3 | 32,35 | 306 |
| Equipos que contienen PCB | Transformadores que contienen PCB o están contaminados por ellos | 8 | 30 |
| Residuos de pilas y acumuladores | Pilas | 23,6 | 30 |
| | Acumuladores y Baterías | | 16 |
| Total residuos | - | 323,75 | 834 |

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1, a.2 y a.3 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos mediante pesada en báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias de conformidad con el punto 1.f) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

- Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

10. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
11. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y conforme a la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|--------------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Absorbentes contaminados | Recogida de derrames líquidos | 15 02 02 | esporádico |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año |
|----------------------|--|---------------------------|----------------------------------|
| Residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 03 01 | - |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos se atenderá a lo dispuesto en el capítulo -a-.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a la red municipal de saneamiento. No se realizará ningún otro vertido a la red de saneamiento.
2. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo -a- encaminada a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Mérida.
 - Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.

6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida en el apartado g.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en

los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, en aplicación del artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes necesarios para el desarrollo de su actividad.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural,



Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 9 de diciembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos, a través de la actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como clasificación y reenvasado de residuos. Los residuos a gestionar son residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores y baterías usadas.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

La instalación cuenta con capacidad de gestión anual de 834 toneladas, con una superficie total de almacenamiento de 323,75 m².

- La actividad se llevará a cabo en: C/ Valencia, 45, polígono industrial El Prado, 06800, Mérida (Badajoz). Referencia catastral 6222704QD2162S0002QA. Las coordenadas geográficas son. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 726.212, Y = 4.312.167; huso 29; datum WGS84.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Parcela industrial de 2.144 m².
- Nave de 1.826 m² de superficie construida.
- Báscula
- Carretilla
- Jaulas y contenedores para el almacenamiento de los residuos

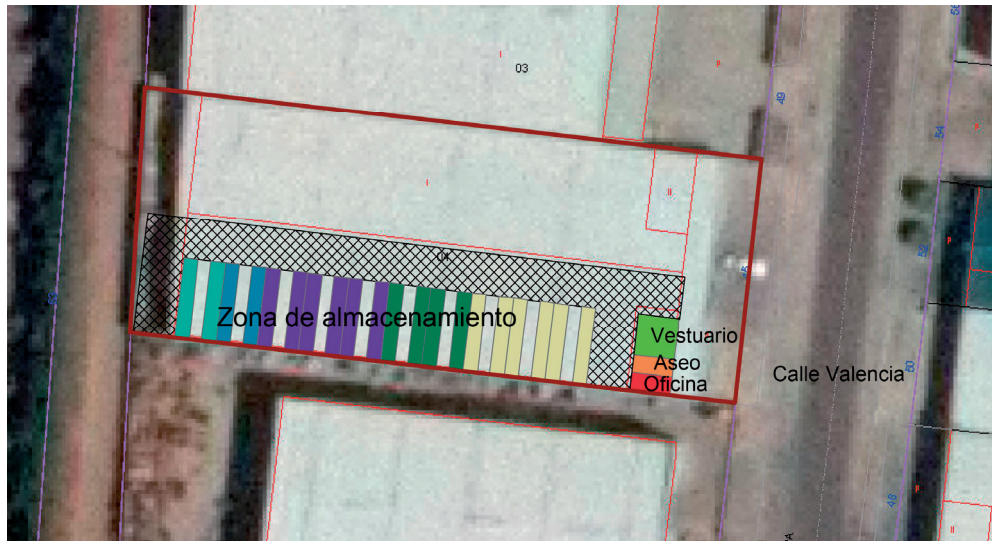


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

...

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Sanmer, SA, en Cabezuela del Valle. (2016060034)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas Sanmer, SA en Cabezuela del Valle (Cáceres) con CIF: A-10007128.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.4 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal, con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2 MW.

Las instalaciones se ubican en las parcelas con número de finca registral 4007 y 1829 de Cabezuela del Valle (Cáceres), con una superficie de 6750 y 1500 m², respectivamente. Las coordenadas UTM son ETRS89, X.260.420 ; Y: 4.452.354 , Huso: 30.

Tercero. Consta en el expediente informe urbanístico de la compatibilidad urbanística del proyecto emitido por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, a través de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Jerte, con fecha de 6 de agosto y 29 de octubre de 2015. En estos informes se indica que: "... según las normas subsidiarias municipales de Cabezuela del Valle, aprobada definitivamente el 03/07/2000, los terrenos objeto del informe se clasifican según las mencionadas NNSS como: suelo urbano consolidado; ordenanza industrial".

Cuarto. Mediante escrito de 13 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Cabezuela del Valle informó mediante informe con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, respectivamente, cuyo condicionado se ha considerado en la presente resolución.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de julio de 2015, que se publicó en el DOE n.º 167, de 28 de agosto. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 13 de noviembre de 2015 al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle y a Aceitunas Sanmer, SA, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.4 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal, con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2 MW.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceitunas Sanmer, SA, para la adaptación y ampliación de una instalación destinada al aderezo de aceitunas en Cabezuela del Valle (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.4 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal, con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2 MW, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/124.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|---|---------------------------|
| Residuos de tejidos de vegetales | Operaciones de proceso de aceitunas | 02 01 03 |
| Residuos de conservantes | Operaciones de proceso de aceitunas | 02 03 02 |
| Lodos de tratamiento in situ de efluentes | Aguas residuales del proceso de limpieza | 02 03 05 |
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | Impresoras y fotocopiadoras | 08 03 17* |
| Fuelóleo y gasóleo | Averías y posibles fugas en calderas | 13 07 01* |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes | Disolventes varios | 14 06 03* |
| Envases | Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial | 15 01 ⁽²⁾ |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 15 02 02* |
| Filtros de aceite | Operaciones de mantenimiento | 16 01 07* |
| Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen | Material desechado de laboratorio | 16 05 06* |
| Baterías de plomo | Baterías de carretillas, elevadores y apiladores eléctricos | 16 06 01* |
| Pilas alcalinas (excepto 16 06 03) | Baterías de equipos | 16 06 04 |
| Papel y cartón | Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial | 20 01 01 |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Iluminación de las instalaciones | 20 01 21* |
| Mezclas de residuos municipales | Residuos domésticos | 20 03 01 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado segundo del plan de ejecución de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será gasoil.
3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | Tipo de foco | Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código |
|-----------------------------------|---------------------------------|---|
| 1.- Caldera de biomasa de 2,79 MW | Foco canalizado y no esporádico | Grupo B / 03 01 03 02 |

4. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|---|------------------------|
| Partículas | 30 mg/Nm ³ |
| Monóxido de carbono, CO | 100 mg/Nm ³ |
| Dióxido de azufre, SO ₂ | 700 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 450 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%.

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales producidas en el complejo industrial deberán ser depuradas previo vertido a dominio público hidráulico. Estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle o del Organismo de cuenca.
2. Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras.

A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante como máximo un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte los inspectores.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de trabajo será diurno.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de 4 años indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento o de Organismo de cuenca.
 - e) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
7. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de diciembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015,
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad

Adaptación y ampliación de una industria de aderezo y envasado de aceitunas con una capacidad de producción de 4500 toneladas anuales (13,125 t/d).

El proceso productivo tiene las siguientes etapas: recepción; clasificado y escogido; conservación en salmuera; oxidación; fijación de color; escogido y deshuesado; envasado; esterilización; paletizado y almacenamiento.

Ubicación

Las instalaciones se ubican en las parcelas con número de finca registral 4007 y 1829 de Cabezuela del Valle (Cáceres), con una superficie de 6750 y 1500 m², respectivamente. Las coordenadas UTM son ETRS89, X.260.420 ; Y: 4.452.354 , Huso: 30.

Infraestructura y Equipos

Las modificaciones del proyecto inicial consisten en:

- Construcción de una nave industrial de dimensiones 26.8 × 19.30 m que ha de servir para la protección de maquinaria de una nueva línea de clasificado de aceitunas.
- Equipos de la nueva línea de clasificado de aceitunas:
 - 3 Elevadores de paletas.
 - Máquina selectora de aceitunas.
 - Máquina perdigonera.
 - Tolva de recepción tipo inundada.
 - Elevador de candilones.
 - Clasificadora de aceitunas.
 - Piquera by-pass de clasificadora.
 - 40 depósitos fermentadores de capacidad de 16.000 kg de aceitunas.
 - 8 depósitos cocederas.
 - Equipo soplante.

Instalaciones existentes:

Las instalaciones que forman parte del complejo industrial con una superficie total de 4722,75 m² son las siguientes:

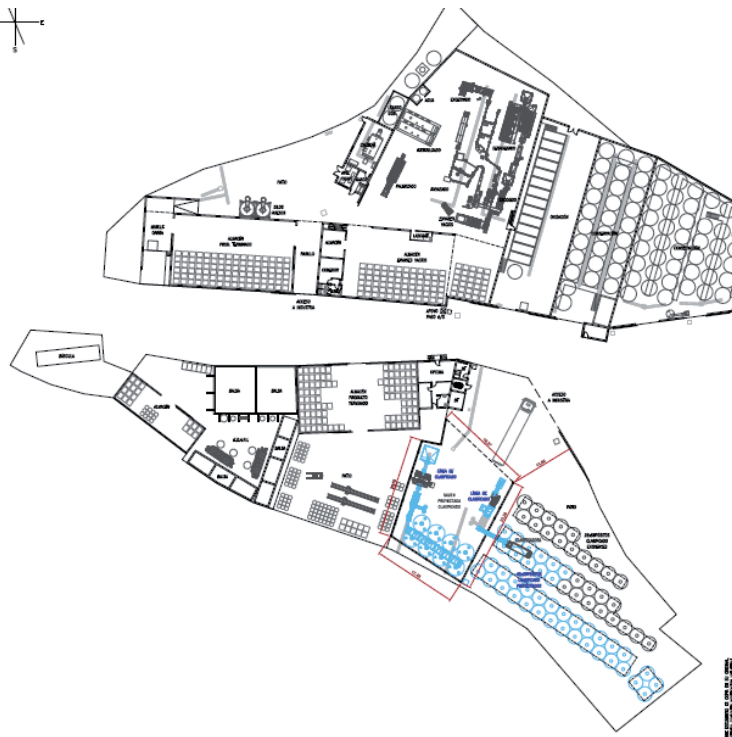


- Zona de procesado y envasado de aceitunas de mesa.
 - Nave de 1158.6 m².
 - Almacén de envases de 405 m².
 - Almacén de productos terminados de 382 m².
 - Almacén de productos terminados de 350 m².
- Zona de oxidación.
 - Nave de cocido de 503 m².
- Zona de conservación.
 - Nave de conservación de 475.15 m².
 - Nave de conservación de 700 m².
- Zona de almacén de envases vacíos.
 - Nave de repuestos de 123.5 m².
- Zona de almacén de productos terminados.
- Muelle de carga.
- Zona de estación depuradora, EDARI de 200 m².
- Patios.
- Caldera de gasoil de 2,79 MW.



ANEXO II

PLANO PLANTA



PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA DE LA ZONA DE LA VILLA DE LA ALFONSO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de trabajo "Panaderías de la provincia de Badajoz". (2016060054)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "Panaderías de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000395011981), que fue suscrito con fecha 21 de octubre de 2015, de una parte, por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, y de otra, por UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 2015.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE PANADERÍAS
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado y suscrito libremente entre las centrales sindicales UGT y CCOO y la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, Asociación empresarial afiliada a la Federación de Comercio, Servicio e Industria de la Provincia de Badajoz (FECOBA)

Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detalla.

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y NORMAS DE CONFIGURACIÓN

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a todas las empresas y establecimientos dedicados a la fabricación de pan de cualquier tipo, forma o especialidad y bollería, amparada por la licencia de la actividad, y a las actividades comerciales, tanto al mayor como al detalle, así como a todos los establecimientos dedicados a la venta de pan de cualquier modalidad de despacho o tiendas en la Provincia de Badajoz.

Este Convenio es aplicable a todas las empresas del sector y prevalecerá sobre cualquier otro convenio, pacto o acuerdo cuyas condiciones sean menos beneficiosas para los trabajadores que las aquí pactadas.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la Provincia de Badajoz que cuenten con trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se registrarán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores, por cuenta ajena, de las empresas recogidas en su ámbito funcional y territorial.

Artículo 4. *Ámbito temporal. Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos desde el 1 de enero de 2015 y su duración será hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio, se podrá denunciar expresamente por cualquiera de las partes, en un plazo no inferior a los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, en cuyo caso la



negociación de un nuevo convenio comenzará en el primer trimestre del año siguiente. Si no se procediere a tal denuncia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Cuando por Sentencia firme se estimase que uno o varios artículos de este Convenio conculcan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan, a la mayor brevedad posible, negociarlo como un todo único.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, se considerarán mínimas, por lo cual cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas y serán consideradas derechos adquiridos.

Artículo 8. Tipos de Panaderías.

1. Panaderías Artesanas, Tradicionales, Familiares o de Emprendedores:

Son aquellas panaderías que cuentan con la maquinaria, medios técnicos de fabricación, envasado y venta tradicionales, así como la utilización de materias primas específicas para la elaboración de productos terminados tradicionales, artesanos y típicos de la provincia Badajoz, todo ello para no poder ser calificadas como panaderías industriales o mecanizadas, desarrollándose la producción con intervención manual, en el amasado, refinado, pesado, eñido, formado, tallado y horneado manuales y una maquinaria, medios mecánicos y técnicos tradicionales. Este tipo de Panaderías son consideradas como tales en función de concurrir en su proceso de fabricación y medios, los detallados a continuación y que son:

- a) MEDIOS HUMANOS. El propietario o panadero, en la mayoría de los casos sus propios familiares, realizan la elaboración del pan y tan solo precisan la colaboración de ayudantes de obrador, venta y distribución de sus fabricados.
- b) PRODUCCIÓN. Siendo su producción de pan y bollería dedicados a productos que, por sus bajas producciones, sus características organolépticas, bajos índice de humedad propio del pan candeal o de masa dura, típicos y tradicionales en la Provincia de Badajoz, conocidos como "PAN DE PICO Y TELERA DE BADAJOZ" también conocidos como pan Bregado, de miga dura, español o candeal, todos realizados con pesos no inferiores a 200 grs. y no superiores a 1.500 grs. por pieza y después de DOS horas de su cocción. La Panadería Artesana, Tradicional, Familiar o de Emprendedores, debe tener un consumo o elaboración de harina diario que oscile entre los 20 Kg. y 800 Kg.
- c) MATERIA PRIMA. La principal materia prima, la harina de trigo, debe ser la conocida por harina de fuerza o candeal, debiendo estar su fuerza total entre una "W" de 180 y 250 mm. y un "P/L" entre 0,7 y 1,20.



- d) MAQUINARIA. Amasadora de tipo convencional, de brazos, especial y de baja velocidad; Cilindro refinador, vertical u horizontal; Cortado y pesado a mano en balanza o mediante divisora manual o hidráulica; Eñido o boleado y formado manual; Fermentación en armario de tableros o cámara; Tallado o cortado manual; Horneado en horno moruno, giratorio o de pisos, todos de solera.
2. PANADERÍAS INDUSTRIALES Y MECANIZADAS. Son todas aquellas industrias dedicadas a la fabricación de todos los tipos de pan existentes en el mercado nacional, frescos o congelados y de todos los tipos de masas, muy blandas, blandas, semi blandas, etc. tamaños, formatos, envasados o graneles, de producciones indeterminadas y sus mercados. Resumiendo, serian todas aquellas diferentes, en su totalidad o en partes a las panaderías descritas en el apartado 1º como: Artesanas, Tradicionales, Familiares o de Emprendedores.

CAPÍTULO II COMISIÓN PARITARIA

Artículo 9. Composición y constitución.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por CUATRO miembros de la representación empresarial y CUATRO de la representación de los trabajadores.

Las parte firmantes del presente Convenio, por la representación que ostentan y en su nombre la Comisión Paritaria, tendrán que estar representadas en todos y cada uno de cualesquiera pacto que supongan una alteración, en mas o en menos, de las condiciones que se contemplan en el presente Convenio, legitimado el mismo.

La representación en la Comisión Paritaria guardará la proporción indicada, independientemente de los asesores que cada parte estimen, asistan en cada momento, que no tendrán voto.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría, y aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio, tendrán plena eficacia.

Para su constitución, la partes acuerdan reunirse dentro de los treinta día siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE. Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de QUINCE días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las sedes de las organizaciones firmantes y de forma fehaciente.

Artículo 10. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.

1. La comisión paritaria a la que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:
- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.



- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio, entre ellos, indicado a título informativo pero no limitativo, el determinar la consideración del tipo de panadería que contempla el Artículo 8º. Tipos de Panaderías
 - c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del convenio.
 - d) Promover, aprobar y controlar, planes de formación para los trabajadores del sector en el marco de la normativa vigente en cada momento.
 - e) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias, y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto e) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptaran la forma escrita y fehaciente, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de su causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
 - c) Propuesta o petición concreta que se formule a la comisión. Al escrito-propuesta que se dirigirá a la sede de cualquiera de las organizaciones firmantes, se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.
4. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.



CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIO, DESCANSO, VACACIONES

Artículo 11. Jornada y horario.

La duración de la jornada de trabajo efectiva será de 1.823 horas en cómputo anual.

Por las especiales características del sector y de esta provincia. Ambas partes acuerdan que la distribución horaria de la jornada pactada se desarrollará en cada empresa, de manera que puedan establecerse periodos durante los cuales la jornada de trabajo pueda alcanzar un máximo de 9 horas diarias de trabajo efectivo, a compensar en otros periodos del año.

Artículo 12. Descanso dominical y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Artículo 13. Trabajo en Domingos y/o festivos.

El trabajador afectado por el presente convenio podrá trabajar como máximo durante 2 domingos y/o festivos al año, Si por necesidades de la empresa, fuese necesario ampliar este número de días, se convocará a la Comisión Paritaria para su aprobación

La retribución del trabajo en domingos y/o festivos se realizará a través de un plus específico de igual denominación, cuya cuantía se fija en 18 euros/hora durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias realizadas podrán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguiente a su realización.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. Vacaciones.

Se establece un periodo anual de vacaciones de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutaran inexcusablemente dentro del año natural. Las empresas y los representantes de los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones, dentro del mes de enero de cada año.

Artículo 16. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, excepto en el apartado e) de este artículo, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:



- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en los casos de nacimientos de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento fuera de la Provincia de Badajoz, el plazo será de cinco días naturales.
- c) 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Hasta un total de 5 días naturales por asuntos propios, debiendo preavisar con un mínimo de 24 horas y sin necesidad de justificar, que podrán ser acumulados a otros permisos previo acuerdo entre las partes y siempre que otro trabajador, de la misma sección, no estuviera disfrutando cualquier otro tipo de permiso de acuerdo con el siguiente baremo:
 - 1) Empresas de hasta 10 trabajadores, solo podrán disfrutar el permiso por asuntos propios de uno en uno, nunca simultáneamente dos.
 - 2) Empresas entre 10 y 20 trabajadores, solo podrán disfrutar permiso por asuntos propios hasta dos trabajadores simultáneamente.
 - 3) Empresas de más de 20 trabajadores, solo podrán disfrutar permisos por asuntos propios hasta tres trabajadores simultáneamente.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN

Artículo 17. Formas del contrato.

La admisión de trabajadores en las empresas, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se realizará a través de contrato escrito.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que quede encuadrado el trabajador y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de:

La identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, la retribución pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Los trabajadores y la representación legal de los mismos, recibirán copia de su contrato en el plazo máximo de quince días al de su formalización.

**Artículo 18. Finiquito.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II de este Convenio.

La liquidación de finiquito deberá especificar desglosado el total de los conceptos debidos al trabajador.

El recibo de finiquito será expedido por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz, con la solicitud por escrito de la empresa. Todo recibo de finiquito será sellado y firmado por el representante designado y acreditado por la Asociación, previo a la entrega a la empresa del modelo de documento liberatorio.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá efecto liberatorio que le es propio. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciendo constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma el trabajador podrá hacerlo constar en el recibo, a los efectos oportunos.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas siguiendo el modelo citado.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo 3º de este artículo.

CAPÍTULO V**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL****Artículo 19. Clasificación Profesional.**

El personal que preste sus servicios en las empresas de panadería se clasificarán teniendo en cuenta el TIPO DE PANADERÍA y la función que realicen, en los siguientes grupos profesionales:

Panaderías Artesanas, Tradicionales, Familiares o de Emprendedores:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal de Elaboración.
- c) Personal de Servicios Complementarios.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

Personal administrativo:



Auxiliar Administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, dotado de conocimientos informáticos de programas de elaboración, distribución, facturación y contabilidad, pudiendo estar auxiliado por programas específicos para las panaderías.

Personal de elaboración.

AUXILIAR DE ELABORACIÓN. Es el empleado que, con responsabilidad, se encarga de colaborar con el Industrial Panadero, en algunos casos un familiar, realmente responsable de la totalidad del proceso de fabricación, tanto en el amasado, formado, fermentación, tallado y cocido de la producción del pan, su distribución y venta.

APRENDIZ de 16 años: Es el empleado que cumplidos los dieciséis años, está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí o por otros el oficio.

APRENDIZ de 18 años: Es el empleado que cumplidos los dieciocho años, está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario está obligado a enseñarle por sí o por otros el oficio.

b) **Personal de Servicios Complementarios.-** Es todo el personal que complementa el proceso industrial, comercial, venta, distribución etc. bajo la dirección del industrial panadero o, en su caso, un familiar.

Panaderías Industriales y Mecanizadas

El personal que preste sus servicios en las empresas de panaderías industriales y mecanizadas se clasificará, teniendo en cuenta la función que realice, en los siguientes grupos profesionales:

A) Personal Administrativo.

B) Personal de Elaboración.

C) Personal de Servicios Complementarios.

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes categorías:

A) Personal Administrativo:

Jefe de Oficina y Contabilidad: Es el empleado que bajo las órdenes del titular de la empresa o representante legal, realiza trabajos de administración con iniciativa y siendo responsable de la contabilidad de la empresa y su control administrativo.

Oficial Administrativo: Es el empleado que realiza trabajos administrativos, subordinado a un jefe u oficial, o el titular de la empresa o su representante legal.

Auxiliar administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

**B) Personal de Elaboración:**

Jefe de fabricación: Es el empleado que con mando y responsabilidad cuida de todo el proceso de fabricación, siguiendo las directrices de la dirección de la empresa.

Encargado: Es el empleado que poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas su fases y bajo las órdenes inmediatas del jefe de fabricación o de la dirección, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de Elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

Oficial de Primera: Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de Elaboración de las distintas piezas, fermentación y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia.

Oficial de Segunda: Es el empleado cuya función consiste en los mismos que el Oficial de Primera, con un grado de especialización menor, colaborando en la limpieza de la maquinaria, enseres y utensilios destinados a la producción.

Aprendiz de 16/17 años: Es el empleado que cumplidos los dieciséis años, está obligado por la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle por sí o por otros el oficio.

Aprendiz de 18 años: Es el empleado que cumplidos los dieciocho años, está ligado a la empresa por un contrato de aprendizaje o formación, en cuya virtud el empresario está obligado a enseñarle por sí o por otros el oficio.

C) Personal de Servicios Complementarios:

Jefe de distribución: Es el empleado que tiene la obligación de efectuar el recuento del pan y distribuir el mismo dentro de cada tahona, con destino a sucursales, despachos y demás distribuidores para la venta exterior del mismo que tenga la empresa, llevando los cuadernos de apuntes, libros auxiliares o por cualquier otro medio informático que la casa utilice.

Mecánico: Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las reparaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

Chófer Repartidor y/o distribuidor a domicilio: Es el empleado con el permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Vendedor: Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de venta, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.



Limpiador: Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de estas y de seguridad en ausencia del resto del personal.

Apartado b):

La movilidad funcional entre las categorías profesionales para realización de funciones no correspondientes a su grupo o categoría profesional, será posible cuando existiesen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo necesario. Si las funciones fuesen inferiores a su categoría profesional, vendrá justificada cuando la empresa lo necesitara por razones perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, manteniendo la situación por el tiempo necesario y sin modificación de la retribución correspondiente a su categoría profesional.

CAPITULO VI ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 20. Salario Base.

Es el que figura en la tabla salarial del presente convenio para cada TIPO DE PANADERÍA Y SUS CATEGORÍAS PROFESIONALES, que se incorporan como ANEXO I, PANADERÍA ARTESANAL, TRADICIONAL, FAMILIAR O DE EMPRENDEDORES, y ANEXO II, RESTO DE PANADERÍAS, INDUSTRIALES Y MECANIZADAS.

Dicha tabla salarial corresponde al porcentaje de incremento pactado para el año 2015, que es el 0,50%, sobre los salarios al 31 de diciembre del 2014, La subida salarial para el 2016 será del 1% sobre los salarios al 31 de diciembre del 2015 y para el 2017 el incremento será del 1,20% sobre los salarios al 31 de diciembre del 2016.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día 1 de enero de 2015 hasta la entrada en vigor, publicación en el DOE, se abonará prorrateada dentro del trimestre siguiente a la publicación del mismo en el DOE.

Las partes acuerdan la no discriminación por sexo o nacionalidad: La retribución por trabajo de igual o similar valor o responsabilidad, tendrá que ser la misma independientemente del sexo o nacionalidad del personal que lo realice.

Artículo 21. Antigüedad consolidada.

Las partes negociadoras de este convenio acordaron la supresión de la antigüedad con efectos de 1 de enero de 2001. A tal efecto los trabajadores percibieron un incremento sobre el salario base de un 7,5% repartido durante los años 2001, 2002 y 2003 en un 2, 2,5 y 3% respectivamente.

De la misma forma, como compensación de la referida supresión, los trabajadores perciben desde el referido momento de la supresión un complemento personal denominado Antigüedad Consolidada, no compensable ni absorbible por ningún concepto, revalorizándose anualmente en la misma cuantía que los salarios.

**Artículo 22. Incentivo a la producción, en Panaderías Industriales y Mecanizadas.**

El personal de las Panaderías Industriales y Mecanizadas, por su singular estructura, contarán con un incentivo de 0,20 céntimos de euros por cada una de las piezas de pan de un peso menor de 150 gramos por unidad, ya cocido, a repartir entre todo el personal que tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer, precocido.

Artículo 23. Plus por Mecanización. Panaderías Industriales y Mecanizadas.

Se establece por cada día de trabajo efectivo un plus de mecanización equivalente al 15 % del salario base, solo para aquellos obreros que tengan contacto directo con la masa o el pan que aún no está totalmente cocido o terminado su proceso de fabricación y que permanezcan ininterrumpidamente en tal situación por un tiempo mínimo de al menos el 75% de su jornada laboral.

Artículo 24. Plus de nocturnidad. Panaderías Industriales y Mecanizadas.

Se establece, para 2015, un plus de nocturnidad de 54,63 euros mensuales para todos aquellos trabajadores que desarrollen su actividad habitualmente dentro del periodo nocturno. Este plus se actualizará con las subidas pactadas para el año 2016 y 2017.

Se considerará trabajo nocturno aquel que se realice en período nocturno una parte no inferior a dos horas de la jornada diaria, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal período, una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual. El horario de trabajo nocturno se considerará el realizado entre las 10 de la noche (22 horas) y las cuatro de la mañana (4 horas).

Artículo 25. Plus de Compensación horaria. Panaderías Industriales y Mecanizadas.

Se establece un plus de compensación horaria consistente en abonar al trabajador las cantidades que figuran en el ANEXO II de este Convenio, en función de la hora de entrada al trabajo.

Artículo 26. Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, San Honorato, Julio y Diciembre (Navidad), en la cuantía de treinta días de salario base y para las panaderías industriales y mecanizadas el complemento personal consolidado y la parte proporcional del plus de mecanización que le corresponda por los días de trabajo efectivo en tal condición y tiempo, hechas efectivas los días quince de los meses que correspondan cada una de ellas.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores podrán prorratear las gratificaciones extraordinarias en las doce mensualidades.

Artículo 27. Plus de Distancia. Panaderías Industriales y Mecanizadas.

Para las Panaderías Industriales y Mecanizadas, la empresa abonará a cada trabajador que tenga que desplazarse de su centro de trabajo por imperativo de la empresa para realizar el nuevo trabajo la cantidad de 0,25 € por cada kilómetro recorrido.

**Artículo 28. Plus de Quebranto de moneda. Panaderías Industriales y Mecanizadas.**

Para las Panaderías Industriales y Mecanizadas, se establece un plus de 12,08 € mensuales para aquellos trabajadores dedicados exclusiva e ininterrumpidamente en el mes, a la venta fuera de los cascos urbanos o el importe total diario de cobro en efectivo metálico sean superiores a los 242,80 € diarios de promedio.

Artículo 29. Dietas por desplazamientos. Panaderías Industriales y Mecanizadas.

Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera de desplazarse de la localidad en la que habitualmente tenga su destino, la empresa, Panaderías Industriales y Mecanizadas, le abonará el 60% de su salario base convenio día, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y el 120% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Artículo 30. Cobro en especie.

Las empresas entregarán a sus trabajadores por día de trabajo, descanso semanal, vacaciones (siempre que el trabajador permanezca en su domicilio habitual) y bajas por enfermedad o accidente, el pan común que estrictamente precisen él y las personas que convivan con él en su domicilio habitual y estén a su cargo, la cantidad de 250 gramos de pan común por persona adulta y día hasta un máximo de 1.000 gramos diarios.

La enajenación y/o venta de este pan estará totalmente prohibida ya que su entrega se hace para el consumo del trabajador y los familiares que con él convivan.

Artículo 31. Plus de Frío.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo igual o superior al 15% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de la obligatoriedad de ser dotados de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de convenio.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ASISTENCIA - SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Artículo 32. Régimen asistencial.

El Régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otro tipo de temas sociales para los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas del sector.

Artículo 33. Incapacidad laboral.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad común las siguientes cantidades:



Por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al trabajador la parte que corresponda hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, a partir del primer día de producirse la referida situación.

Por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas abonarán al trabajador el 100% de la base reguladora a partir del quinto día.

Artículo 34. Reconocimiento Médico.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, aquellos trabajadores que voluntariamente desistan de dicho derecho deberán hacerlo por escrito y entregado a la empresa.

Artículo 35. Seguro de accidente.

Las empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra a los trabajadores los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y enfermedad laboral, en la cuantía de 21.140,60 euros, para sí o sus beneficiarios, con cláusula de Revisión anual automática, para adecuarla conforme al coste de la vida, sin tener por tanto que proceder a nuevas revisiones en futuros Convenios.

Artículo 36. Salud y seguridad laboral.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos.
2. Las empresas deberán garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 37. Ropa de Trabajo.

Las empresas entregarán dos equipos de ropa de trabajo cada año, uno en verano y otro en invierno y será de uso obligatorio y correcta conservación y limpieza.



Se proveerá a la mujer embarazada de la adecuada a su estado, sin que en ningún caso pueda la misma ocasionar molestias, estrecheces, etc.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 38. Competencias de los delegados de personal y comité de empresa.

Los delegados de personal y miembros de Comités de empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente Convenio y cuantas otras se regulen en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39. Derechos Sindicales.

Se estará a lo dispuesto para este caso en la legislación vigente.

Se autoriza por las empresas, la acumulación de horas sindicales entre uno o más delegados, con un tope máximo del 80% de las horas y siempre con la autorización escrita de los delegados a los que afecte la acumulación.

Las horas sindicales serán de 28 horas mensuales y se podrán destinar a cursos de formación y con conocimiento previo de las empresas con al menos 48 horas de antelación como mínimo.

Los miembros del comité de empresa o delegados de personal que intervengan en las negociaciones del mismo, no tendrán limitaciones de horas.

En todas las empresas existirá un tablón de anuncios para información.

Las horas sindicales para delegados o miembros del comité de empresa, serán descontadas de jornada laboral una vez justificada su central sindical.

Se destinará 10 horas anuales para formación del sector y para todos los empleados de panadería siempre que no exceda del 10% de plantilla y no se distorsione la actividad normal de la empresa. Las horas serán retribuidas. La asistencia a los cursos deberá ser justificada a la empresa por las centrales sindicales.

CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Principios de ordenación.

Las presentes normas de Régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.



Las faltas siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave y muy grave.

La falta sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si lo hubiere.

Artículo 41. Graduación de las faltas.

A) Se consideran como faltas leves:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

B) Se considerarán como faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.



5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo y en particular las obligaciones que los trabajadores deban cumplir en materia de Prevención de riesgos laborales. Si implicase quebranto manifiesta de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
10. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse la empresa.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

C) Se considerarán como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que pudiera implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a los mismos datos de reserva obligada.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.



9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido en las leyes.
12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la Empresa.
15. El incumplimiento de la normativa de Prevención de riesgos laborales exigible a los trabajadores, cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los mismos.
16. El acoso sexual.

Artículo 42. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la Comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
 - c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, graves o muy graves.

Artículo 43. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 44. Formación y financiación.

Las empresas promoverán la formación de su personal de plantilla.



Las parte firmantes del presente acuerdo se comprometen a formar e informar a todos sus trabajadores/as en materia de igualdad de oportunidades.

Artículo 45. Adhesión al ASE-EX.

Las partes acuerda que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as y empresarios incluidos en el ámbito de este convenio, se someterán en los términos previstos en el ASE-EX y su Reglamento de aplicación, acordando de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de aplicación.

Artículo 46. Cláusula de descuelgue salarial.

Las partes se remiten a lo estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo al artículo 85 del mismo texto legal que desarrolla el tema de condiciones mínimas de negociación colectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ACOSO SEXUAL

Las partes firmantes entiende por acoso sexual, todas aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización y dirección de una empresa o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, que sea ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo, a la formación, a la promoción y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

Las conductas constitutivas de Acoso Sexual, serán sancionadas como faltas graves o muy graves, y en todo caso, en su grado máximo cuando en las mismas exista aprovechamiento de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o acosador.

Serán agravantes también: la situación de contratación temporal de la víctima, la reincidencia del acosador, las represalias o actos de discriminación sobre las personas denunciantes.

Se consideran constitutivas de acoso sexual, las siguientes conductas, a título ejemplarizante:

- a) Observaciones sugerentes, comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora.
- b) Peticiones de favores sexuales, incluyéndose todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de trabajo o la estabilidad en el empleo de la trabajadora o trabajador, a una aprobación o denegación de estos favores.
- c) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objeto la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador/a por razón de su sexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. VIOLENCIA DE GÉNERO

Se reconocerán a las víctimas de violencia de género los derechos que se reconocen en la Ley integral.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. CLÁUSULA DE ANTIDISCRIMINACIÓN***

Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, razón o nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua dentro del Estado Español.

Tampoco ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que se hallen en condiciones de aptitud para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo.

El empresario está obligado a pagar por las prestaciones de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Acuerdo Marco Estatal del Sector y demás disposiciones legales vigentes.

**ANEXO I****TABLAS SALARIAL PANADERÍAS ARTESANA, TRADICIONALES, FAMILIARES O DE EMPRENDEDORES**

| | <u>AÑOS</u> | | |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| | <u>2015</u> | <u>2016</u> | <u>2017</u> |
| <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u> | <u>EUROS</u> | <u>EUROS</u> | <u>EUROS</u> |
| <u>Auxiliar Administrativo</u> | <u>810,08 mes</u> | <u>818,18 mes</u> | <u>828,00 día</u> |
| <u>PERSONAL DE ELABORACIÓN</u> | | | |
| <u>Auxiliar de elaboración</u> | <u>27,10 día</u> | <u>27,37 día</u> | <u>27,70 día</u> |
| <u>Aprendiz 16/17 años</u> | <u>21,25 día</u> | <u>21,46 día</u> | <u>21,72 día</u> |
| <u>Aprendiz de 18 años</u> | <u>22,53 día</u> | <u>22,76 día</u> | <u>23,03 día</u> |
| <u>PERSONAL COMPLEMENTARIO</u> | | | |
| <u>Chofer/repartidor</u> | <u>27,56 día</u> | <u>27,87 día</u> | <u>28,20 día</u> |



ANEXO II

PANADERIAS INDUSTRIALES Y MECANIZADAS

| | <u>AÑOS</u> | | |
|--|--------------|--------------|--------------|
| | <u>2015</u> | <u>2016</u> | <u>2017</u> |
| | <u>EUROS</u> | <u>EUROS</u> | <u>EUROS</u> |
| <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO EUROS MES</u> | | | |
| Jefe de oficina y Contabilidad | 969,55 | 979,25 | 991,00 |
| Oficial Administrativo | 883,48 | 892,32 | 903,03 |
| Auxiliar Administrativo | 814,13 | 822,27 | 832,14 |
| <u>PERSONAL DE ELABORACIÓN EUROS MES</u> | | | |
| Jefe de fabricación | 969,55 | 979,25 | 991,00 |
| <u>EUROS DÍAS</u> | | | |
| Encargado | 27,86 | 28,14 | 28,48 |
| Oficial 1ª | 27,86 | 28,14 | 28,48 |
| Oficial 2ª | 27,10 | 27,37 | 27,70 |
| Aprendiz 16/17 años | 21,25 | 21,46 | 21,72 |
| Aprendiz 18 años | 22,53 | 22,76 | 23,05 |
| <u>PERSONAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</u> | | | |
| Jefe Distribución | 27,47 | 27,75 | 28,08 |
| Mecánico | 27,27 | 27,54 | 27,87 |
| Coger/repartidor y/o distribuidor | 27,56 | 27,84 | 28,17 |
| Vendedor | 26,39 | 26,65 | 29,97 |
| Limpiador | 26,39 | 26,65 | 29,97 |
| <u>INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN</u> | | | |
| Nocturnidad | 54,63 | 55,23 | 55,89 |
| <u>COMPENSACIÓN HORARIA</u> | | | |
| Entrada a las 22,00 horas | 11,73 | 11,85 | 11,92 |
| Entrada a las 23,00 horas | 9,34 | 9,43 | 9,54 |
| Entrada a las 24,00 horas | 7,31 | 7,38 | 7,47 |
| Entrada a las 01,00 horas | 5,21 | 5,26 | 5,32 |
| Entrada a las 02,00 horas | 3,24 | 3,27 | 3,31 |
| Entrada a las 03,00 horas | 1,64 | 1,66 | 1,68 |



**ANEXO III
RECIBO DE FINIQUITO**

Don:.....
Con domicilio en
Que ha trabajado para la empresa
Desde..... hasta
Con la categoría profesional de.....
Declaro que he recibido de la empresa.....
Las cantidades por los siguientes conceptos
Quedando así indemnizado y/o liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la
relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que
nada tengo que reclamar

El Trabajador/a

En.....a.....de.....de.....

Expedido por la Asociación de Panaderos de la Provincia de Badajoz

SELLO DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA.

- Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma original de la Asociación empresarial o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 12 de enero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Mobiliario de cocina y electrodomésticos, mobiliario general, lencería y menaje para los apartamentos turísticos de los módulos 2, 3 y 4 de la antigua hospedería "Embalse de Orellana"". Expte.: SUM0415208 (3 lotes). (2016080057)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SUM0415208.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Mobiliario de cocina y electrodomésticos, mobiliario general, lencería y menaje para los apartamentos turísticos de los módulos 2, 3 y 4 de la antigua hospedería "Embalse de Orellana" (3 lotes).
- c) División por lotes y número: 3 Lotes según el siguiente detalle.
 - Lote n.º 1 Mobiliario de cocina y electrodomésticos.
 - Lote n.º 2 Mobiliario y reubicación del mobiliario de habitaciones existentes.
 - Lote n.º 3 Lencería y menaje.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

| | |
|---|--------------|
| Importe neto: | 154.608,00 € |
| Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): | 32.467,68 € |
| Presupuesto base de licitación: | 187.075,68 € |
| Valor estimado del contrato: | 54.608,00 € |
| Por lotes: | |

| Nº DE LOTE | Importe Neto | I.V.A. (21 %) | Presupuesto Base de Licitación | Valor Estimado del contrato |
|--|--------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|
| LOTE N.º 1 Mobiliario de cocina y electrodomésticos | 48.915,00 | 10.272,15 | 59.187,15 | 48.915,00 |
| LOTE N.º 2 Mobiliario y reubicación del mobiliario de habitaciones existentes | 86.660,00 | 18.198,60 | 104.858,60 | 86.660,00 |
| LOTE N.º 3 Lencería y menaje | 19.033,00 | 3.996,93 | 23.029,93 | 19.033,00 |

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Financiado el 80% con Fondos Feder y el 20% con Fondos de la Comunidad Autónoma Eje 5, "Desarrollo Sostenible Rural y Urbano", Tema Prioritario 57 "Ayudas a la mejora de los servicios turísticos".



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LOTE 1 (MOBILIARIO DE COCINA Y ELECTRODOMÉSTICOS):

- Fecha de adjudicación: 27 de noviembre de 2015.
- Fecha de formalización del contrato: 2 de diciembre de 2015.
- Contratista: El Corte Inglés, SA.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 36.413,00 €
 - IVA (21%): 7.646,73 €
 - Importe total: 44.059,73 €

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LOTE 2 (MOBILIARIO Y REUBICACIÓN DEL MOBILIARIO DE HABITACIONES EXISTENTES):

- Fecha de adjudicación: 20 de octubre de 2015.
- Fecha de formalización del contrato: 11 de noviembre de 2015.
- Contratista: El Corte Inglés, SA.
- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 82.647,00 €.
 - IVA (21%): 17.355,87€.
 - Importe total: 100.002,87 €.

**FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LOTE 3 (LENCERÍA Y MENAJE):**

- a. Fecha de adjudicación: 12 de noviembre de 2015
- b. Fecha de formalización del contrato: 20 de noviembre de 2015.
- c. Contratista: El Corte Inglés, SA.
- d. Nacionalidad: Española
- e. Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 13.525 €.
 - IVA (21%): 2.840,25 €.
 - Importe total: 16.365,25 €.

Mérida, a 12 de enero de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2015 sobre calificación urbanística de instalación de planta de almacenaje y clasificación de antracita. Situación: parcelas 133, 134 y 252 del polígono 8. Promotor: Energía Natural 2006, SL, en Burguillos del Cerro. (2015082889)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de planta de almacenaje y clasificación de antracita. Situación: parcelas 133 (Ref.^a cat. 06022A008001330000PK), 134 (Ref.^a cat. 06022A008001340000PR), y 252 (Ref.^a cat. 06022A008002520000PQ) del polígono 8. Promotor: Energía Natural 2006, SL, en Burguillos del Cerro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de noviembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada para una planta de elaboración de conservas vegetales, titularidad de VEGENAT, SA, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana. (2015082936)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de elaboración de conservas vegetales titularidad de VEGENAT, SA, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: la actividad ejercida se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".
- Actividad: La instalación ejerce la actividad de producción de platos preparados-mezclado de ingredientes en polvo (productos en polvo deshidratados o liofilizados), elaboración de productos UHT, productos vegetales deshidratados, productos liofilizados (vegetales, cárnicos, pesqueros), elaboración de purés de frutas.



- Capacidades y consumos: la capacidad de producción es de 383 toneladas anuales de platos preparados, 4624 toneladas anuales de productos deshidratados, 16 toneladas anuales de productos liofilizados, 1272 toneladas anuales de productos UHT y 113 toneladas anuales de productos pasteurizados-purés de frutas.
- Ubicación: Carretera Badajoz-Montijo (EX_209) km 24. 06167A548004170000GG. Polígono 548 Parcela catastral 417 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana. X=696.167, Y=4.309.955, huso 29, ETRS89.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave de factoría y almacén.
 - Vivienda del guarda y báscula.
 - Caseta transformador.
 - Nave fabricación, almacén patio con oficinas y servicios.
 - Chalet vivienda.
 - Sala de calderas.
 - Caseta de bombas y equipo de presión.
 - Nave taller.
 - Caseta báscula.
 - Sala de desinfección.
 - Depósito de butano.
 - Plataforma metálica elevada.
 - Almacén climatizado.
 - Cubetos para depósitos de fuel-oil.
 - Depósito enterrado para agua.
 - Sala de calderas.
 - Nave almacén maquinaria.
 - Nave para freiduría.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 26 de noviembre de 2015. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 7 de enero de 2016 sobre notificación del procedimiento de reintegro por alcance n.º A378/15. (2016ED0007)

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excma. Sra. Consejera del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 7 de enero de 2016, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A378/15, Ramo de Sector Público Autonómico (Informe de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicios 2010-2011. Fundación Orquesta de Extremadura), ámbito territorial de Extremadura, con motivo del posible descubierto en los fondos de la Fundación Orquesta de Extremadura, en relación con los movimientos registrados en la cuenta "gerente pagos pendientes de aplicación"; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, a 7 de enero de 2016. El Letrado Secretario, CARLOS CUBILLO RODRÍGUEZ.

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2016 por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento del software OnAir de Sintec Media". Expte.: NG-010116. (2016060064)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Órgano de Contratación.
- c) Número de expediente: NG-010116.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento del software OnAir de Sintec Media.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Plazo de Ejecución: Un (1) año.
- d) Admisión de prórrogas: Renovable por una anualidad adicional.
- e) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Criterios de adjudicación:

– Ver Bases Jurídicas: Anexo IV.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total (Un año de contrato): 55.000,00 €.

Valor estimado (Dos años de contrato): 110.000,00 €.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, mediante aval bancario, depósito, o retención en la facturación.

6. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Los interesados podrán obtener la documentación en el Perfil de contratante, alojado en la siguiente página web, www.canalextramadura.es, o bien, dirigirse a la siguiente dirección:

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

Avda. de la Constitución s/n.

(Edificio Severo Ochoa).

06800 Mérida (Badajoz).

Fecha límite de obtención de la documentación: Mismo plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL LICITADOR:

a) Clasificación exigida: No se exige.

b) Otros requisitos: Los expresados en las bases que rigen la contratación.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 15:00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Bases Jurídicas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

Domicilio: Avda. de la Constitución, s/n. (Edificio Severo Ochoa).

Localidad y código postal: 06800 Mérida. (Badajoz).

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES:

"Sobre 1": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificado a los licitadores.



“Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”. El lugar, fecha y hora de la apertura de la proposición técnica será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante, alojado en la siguiente página web: www.canalextramadura.es

“Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”. El lugar, fecha y hora de la apertura de la proposición económica será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante, alojado en la siguiente página web: www.canalextramadura.es

10. OTRAS INFORMACIONES:

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria, así como lugar de obtención de las Bases Jurídicas y Técnicas: www.canalextramadura.es

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Deberán ser abonados por el adjudicatario según las tasas vigentes con anterioridad a la firma del contrato.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 13 de enero de 2016. Órgano de Contratación. Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, MARÍA CARMEN SANTOS GARAIKOECHEA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es